

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**EXTRACTO**

0000032

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN, POR ABSORCIÓN DE LA COMPAÑÍA SWISSCORNER CIA. LTDA. (ABSORBENTE) CON SWISSTRADE S.A. (ABSORBIDA), AUMENTO DE CAPITAL POR EFECTO DE LA FUSIÓN, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ABSORBENTE.

Se comunica al público que la compañía SWISSCORNER CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, absorbió a la compañía SWISSTRADE S.A., aumentó por efecto de la fusión su capital en US\$800,00; reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada en la Notaría Décimo Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de febrero de 2014. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.002309 de 11 de Junio de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 341 de la Ley de Compañías, la compañía absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de las absorbidas, y asumirá, por este hecho, las responsabilidades de un liquidador respecto a los acreedores de éstas.

DATOS DE LA ABSORBENTE: SWISSCORNER CIA. LTDA.

- 1.-DURACIÓN: Hasta el 25 de Julio de 2047.
- 2.-DOMICILIO PRINCIPAL: Distrito Metropolitano de Quito.
- 3.-CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de US\$ 1.800,00 dividido en 1.800 participaciones de US\$1 cada una.
- 4.-OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es: A) La elaboración, la fabricación, la transformación, la producción, la venta, la exportación y la importación de bebidas y productos alimenticios...
- 5.-ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General.

Distrito Metropolitano de Quito, 11 de Junio de 2014.

Ab. Álvaro Guivernau Becker
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS
Y DISOLUCIÓN

EXTRACTO**UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

ALIMENTOS: N° 12941-2013-D-CH
CUANTÍA: 2.400 Dólares
TRÁMITE: ESPECIAL
ACTOR: ALEX SANTIAGO CHIMBORAZO TOMALO
CITACIÓN JUDICIAL A: CHIMBORAZO SANTAFA EDISON HERIBERTO

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, 24 de julio del 2013, las 11h42.- **VISTOS:** Por sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Jueza Titular, mediante traslado administrativo, acción de personal No. 2385-DP-DPP, Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Resolución No. 116-2012, de fecha 11 de septiembre del 2012, suscrita por el Pleno del Consejo de la Judicatura de conformidad con lo establecido en el Artículo 175 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 233, 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Agréguese a la causa el escrito presentado con el que completa la demanda.- En lo principal la demanda que antecede es clara, completa, precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que se le acepta al trámite especial, establecido en la Ley reformatoria al título V del libro II del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia.- CÍTESE con la demanda y ésta providencia al señor CHIMBORAZO SANTAFA EDISON HERIBERTO, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a juicio en esta Judicatura ubicada, en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, en las calles Juan León Mera e Ignacio Veintenilla, así como el de señalar domicilio judicial y/o dirección del correo electrónico y anunciar oportunamente las pruebas respectivas, conforme lo dispone el inciso final del Art. Innumerado 34 de la Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; y que en caso de no comparecer se procederá en rebeldía.- La legitimación de la accionante se encuentra establecida, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. Innumerado 6 de la Ley Reformativa al Título V, Libro II, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- Téngase en cuenta la dirección de la demandada consignado por el actor en su demanda.- Para el efecto la CITACIÓN, sin perjuicio de que la actora solicita que la citación se realice por la prensa atendiendo a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, manifestando desconocer el domicilio e individualidad de demandado y adjuntado Certificado de Servicios Ciudadanos del Distrito Metropolitano de Quito y CNT, del que no se visualizan datos del demandado; en el Registro Bajado de Google del Consejo Nacional Electoral consta que, el señor CHIMBORAZO SANTAFA EDISON HERIBERTO, se encuentra empadronado en el Recinto Escuela Juan Pío Montufar, ubicada en la calle 4 de Octubre y San Francisco, del cantón Latacunga, provincia de Chimborazo, este decir el demandado no tiene la condición de desaparecido, tanto más que la documentación del CNT, y SRI, corresponde a la provincia de Pichincha, donde no tiene el domicilio el señor CHIMBORAZO SANTAFA EDISON HERIBERTO; siendo que el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, prevé la citación por boleta única, es decir efectiva a nivel nacional, siendo responsabilidad de la accionante; en consecuencia la CITACIÓN se realizará mediante BOLETA DE CITACIÓN ÚNICA, con el apoyo de la fuerza pública quien sentará la razón respectiva.- Se dispone que la actora conforme al contenido en el literal e) del Acuerdo nacional de Buenas Prácticas para la aplicación de la ley reformativa al Título V, Libro Segundo, "Del Derecho a alimentos", del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No. 643 de julio 28 del 2009, preste las facilidades necesarias y colaboración para que se cumpla en forma efectiva la práctica de la citación en el menor tiempo posible.- La Audiencia Única tendrá lugar en esta Judicatura, una vez que de autos se justifique haber citado al demandado en legal y debida forma.- Amparado en lo previsto en el Artículo Innumerado 35 de la Ley Reformativa al Título V, Libro Segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, y con sujeción a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas dictada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial, suplemento 877 de fecha 23 de enero del 2013, se impone al demandado señor CHIMBORAZO SANTAFA EDISON HERIBERTO, la obligación de suministrar LA CANTIDAD DE (USD 8649) OCHENTA Y SEIS DÓLARES MENSUALES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, MÁS LOS CORRESPONDIENTES BENEFICIOS LEGALES, en concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL a favor de su hijo ALEX SANTIAGO CHIMBORAZO TOMALO de 18 años de edad, mismo que ha justificado ser estudiante y que sus estudios le imposibilitan ejercer actividad